



CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO

**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXV LEGISLATURA
PRESENTE**

Diputadas **Yulma Rocha Aguilar, Dessire Ángel Rocha y Martha Lourdes Ortega Roque**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los Artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente **Iniciativa** con proyecto de **DECRETO**, por la que se **reforman** los artículos 46, 69 y 111 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, y se adiciona un artículo 194 Bis, a la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres ha sido definida por la Asamblea General de las Naciones Unidas como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada¹", y es considerada como un problema estructural, al ser un mecanismo mediante el cual se coloca a la mujer en una posición de

¹ Organizaciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (s.f.). Resolución 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado el 14 de noviembre del 2021, de UNESCO Sitio web: <https://undocs.org/es/A/RES/48/104>



CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO

subordinación en relación con el hombre, derivado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los sexos.

Por ello, diversos tratados internacionales como lo son la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como los Estados que se han adherido a ellos, incluido México, han condenado en reiteradas ocasiones la violencia que se ejerce contra las mujeres y resaltado la importancia de establecer acciones que hagan factible su prevención, sanción y eliminación.

Particularmente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, mejor conocida como la Convención "Belém Do Pará" además de reconocer que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de sus derechos civiles políticos económicos, sociales y culturales, también establece que los Estados Partes deben velar porque las autoridades, funcionarios, personal, agentes e instituciones se abstengan de cometer cualquier acción o prácticas de violencia contra las mujeres, que tienen la obligación de incluir en su legislación interna las normas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo las medidas de tipo legislativo, para modificar las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer, dado que su eliminación es condición indispensable para garantizar su pleno desarrollo y participación en todas las esferas de la vida².

En atención a lo anterior, la Constitución Política de nuestro país señala en su artículo primero que es obligación de todas las autoridades promover, respetar,

² Convención De Belem Do Pará". Recuperada el 12 de noviembre del 2021, de Organización de los Estados Americanos Sitio web: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO

proteger y garantizar los derechos humanos, entre los que se encuentran el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este contexto, la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, actualmente reconoce catorce tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres por razón de género, siendo estas, las violencias psicológica, física, patrimonial económica, sexual, laboral, docente, obstétrica, feminicida, política, por acoso, digital, institucional y simbólica, los cuales, se pueden presentar en diversas modalidades y ámbitos de la vida tanto públicos como privados, entre los que se encuentran el ámbito familiar y político, mismos que por su relevancia, frecuencia y gravedad, incluso están tipificados como delitos dentro de nuestro Código Penal Local, así como también sucede con los delitos contra la libertad sexual, dentro los que se contemplan aquellos actos de contenido sexual que amenazan, degradan, dañan el cuerpo o la sexualidad de la víctima, atentando contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física e implicando el abuso de poder y la supremacía sobre ella, al denigrarla y concebirla como objeto³, como sucede con los casos de violación, estupro, abusos sexuales, acoso y hostigamiento sexual, afectación a la intimidad y captación de menores⁴.

Sobre la violencia política, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, señala que es toda acción u omisión “que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público y se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género”. Derivado de una encuesta realizada durante el pasado proceso electoral del 2021 en

³Artículo 5, Fracción XI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

⁴ Libro Segundo “Parte Especial”, Sección Primera “Delitos contra las personas”, Título Tercero “De los delitos contra la libertad sexual” del Código Penal del Estado de Guanajuato



**CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO**

Guanajuato, se encontró que 6 de cada 10 candidatas padecieron violencia por ser mujeres en algún momento de su vida, el 38% de las encuestadas declararon haber sufrido violencia en la búsqueda de su candidatura, una de cada dos sufrió violencia en precampaña o campaña, el 46% sufrió violencia a través de redes sociales, 7 de cada 10 escucharon descalificaciones a las mujeres que participan en política, a 4 de cada 10 les dijeron que no tenían experiencia o preparación para gobernar al 18% le dijeron que sus logros o ascensos tenían que ver con favores sexuales, al 15% les recomendaron mejorar su apariencia física para obtener mejores resultados en la elección y a 3 de cada 10 les enviaron insinuaciones sexuales, insultos u ofensas⁵.

Relativo a la violencia familiar, la Ley establece que es "cualquier tipo de violencia que se ejerce contra la mujer por personas con quien se tenga o haya tenido relación de parentesco" o que "aun no teniendo alguna de las calidades anteriores habite de manera permanente en el mismo domicilio de la víctima, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho". De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (INEGI, 2016), los tipos de violencia más comunes en el ámbito familiar son la violencia emocional, física y económica. En Guanajuato, de acuerdo con la Fiscalía General del Estado, hasta diciembre del 2021, el 88% de los casos de violencia de género registrados habían tenido lugar en el ámbito familiar.

A diferencia de como sucede en los otros ámbitos, en el familiar, además de la violencia psicológica, física y sexual, también sobresale particularmente la violencia económica, la cual, incluye dentro de sus supuestos el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, lo que además de ser una manera de ejercer control y violencia sobre las mujeres, también atenta contra el interés superior de la niñez consagrado en el artículo cuarto constitucional, al poner en riesgo el derecho

⁵ Dulce Camacho Ortíz. (2022). Paridad, violencia de género y acceso a la justicia electoral: avances en la construcción de Índice sobre la democracia paritaria en Guanajuato. Guanajuato: s.n.



CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO

de las niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y vida digna.

En este sentido, cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública indican que en Guanajuato el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar por parte de los padres olvidadizos va al alza, pues durante el 2021 se registró un aumento del 35% en las denuncias interpuestas por este delito, transitando de 1540 casos registrados en el 2020 a 2,082 durante el 2021.

Por lo anterior, y como una medida de presión social para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar por parte de los padres olvidadizos, el pasado 19 de julio del 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el Decreto mediante el cual se reformó el Código Civil local a efecto de establecer que las personas obligadas a dar alimentos que incumplan con la pensión o la ministración de alimentos sin causa justificada por un periodo de 90 días sean inscritas, por orden del Juez, en el Registro de Deudores Alimentarios, y en este sentido, el pasado 22 de febrero del presente año, también se publicaron en el Periódico Oficial las adecuaciones realizadas al Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato con la finalidad de regular la implementación del Registro de Deudores Alimentarios.

En el año 2017, el Comité de la CEDAW emitió la recomendación general número 35, en la que además de reconocer la violencia por razón de género contra las mujeres constituye un grave obstáculo para lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y hacer factible el disfrute por parte de la mujer de sus derechos y libertades fundamentales, también recomienda adoptar y aplicar medidas legislativas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer y aplicar medidas eficaces para



**CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO**

abordar y erradicar los estereotipos, los prejuicios, las costumbres y las prácticas, que consienten o promueven la desigualdad y violencia por razón de género⁶.

Particularmente, en los sistemas gubernamentales con regímenes democráticos, es indispensable que quienes acceden a cargos públicos, en este caso, a cargos de elección popular, tanto por su naturaleza representativa como por las altas responsabilidades que conllevan, actúen en todo momento promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos y procurando la erradicación la violencia⁷.

Resulta evidente que las personas agresoras no están en condiciones de gobernar en beneficio de las mujeres, y que tampoco llevan un modo honesto de vivir, concepto que consiste en respetar los principios del sistema democrático mexicano⁸, y que de acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se refiere “a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los

⁶ Consejo General. (2020). Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban Los Lineamientos Para Que Los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las mujeres en razón de género. Recuperado el 25 de febrero del 2022, de Instituto Nacional Electoral Sitio web: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-Gaceta.pdf>

⁷ Sala Superior del Tribunal. Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018). SENTENCIA que: a) confirma la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a dejar sin efectos el registro del recurrente Juan García Arias como candidato a Presidente Municipal de San Juan Colorado, Oaxaca, y b) asume medidas de protección a favor de la víctima de violencia política por razones de género. Recuperado el 26 de febrero del 2022, de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sitio web: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0531-2018#_Toc518147556

⁸ Sala Superior del Tribunal. Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018). SENTENCIA que: a) confirma la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a dejar sin efectos el registro del recurrente Juan García Arias como candidato a Presidente Municipal de San Juan Colorado, Oaxaca[1], y b) asume medidas de protección a favor de la víctima de violencia política por razones de género. Recuperado el 26 de febrero del 2022, de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sitio web: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0531-2018#_Toc518147556



**CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO**

principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa [...] Como se advierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica". Finalmente, el Tribunal, concluye que el modo honesto de vivir es el "comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano; en síntesis, quiere decir buen mexicano, y es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano"⁹.

Tan importante es este concepto que incluso se encuentra establecido en el artículo 34 constitucional como uno de los requisitos para adquirir la ciudadanía mexicana y por ende también para ser elegible a cargos de elección popular.

Aunque todas y todos por el simple hecho de ser ciudadanos mexicanos tenemos derecho a votar y a ser votados, es indispensable que las personas candidatas a ejercer cargos de elección popular cumplan con aquellas condiciones, cualidades, características, capacidad y aptitudes mínimas para procurar que el desempeño de sus cargos esté apegado a derecho y a los valores democráticos que rigen nuestro sistema, es decir, que posean un perfil elegible, entendiendo la elegibilidad como "la satisfacción de determinados requisitos inherentes a la persona, no solamente para tener una candidatura para ocupar el puesto de elección popular, sino incluso necesarios para ocupar el cargo y ejercerlo".¹⁰

⁹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2001). Jurisprudencia 18/2001 Modo honesto de vivir como requisito para ser ciudadano mexicano. Concepto. Recuperado el 5 de marzo del 2022 de

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2001&tpoBusqueda=S&sWord=#:~:text=EI%20modo%20honesto%20de%20vivir.b%C3%A1sicos%20del%20derecho%3A%20vivir%20honestamente.>

¹⁰ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2021). EXPEDIENTE: SUP-JDC-552/2021 Juicio Para La Protección De Los Derechos Político-Electorales Del Ciudadano. Recuperado el 23 de



**CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO**

En nuestra normativa se distinguen dos tipos de requisitos de elegibilidad, los de carácter positivo y los de carácter negativo. De acuerdo con el TEPJF, los requisitos de carácter positivo son “el conjunto de condiciones que se requieren para poseer la capacidad de ser elegible” como lo son, por ejemplo, el tener 18 años cumplidos o ser mexicana o mexicano. Estos requisitos forzosamente deben ser acreditados por las personas que aspiren a una candidatura.

Relativo a los requisitos de elegibilidad de carácter negativo, el Tribunal indica que se establecen por la “importancia que revisten los cargos de elección popular, mismos que constituyen la base en la que descansa la representación para el ejercicio de la soberanía del pueblo; de manera tal que normativamente se busca garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar los cargos atinentes a través de ciertas exigencias” y que se pueden hacer efectivos mediante la separación o renuncia al cargo en caso de incumplimiento. Atendiendo al principio de presunción de inocencia establecido en el artículo 20 constitucional, la autoridad debe suponer que, en principio, este tipo de requisitos se satisfacen, y por ello su acreditación es bajo la presunción iuris tantum, lo que quiere decir que son válidos siempre y cuando una tercera persona no señale lo contrario y lo demuestre a través de la presentación de una prueba.

Por lo expuesto anteriormente, resulta prioritario establecer mecanismos preventivos, como lo son los requisitos de elegibilidad, para procurar que las personas que posean perfil agresivo, violento o irresponsable no accedan a los puestos de decisión públicos ni a los cargos de elección popular. Es indispensable procurar que no llegue ni un agresor más al poder.

Es en este contexto que, desde el 2017 se han estado realizando acciones a nivel nacional con la finalidad de alcanzar la eliminación de la violencia cometida contra las mujeres por razón de género desde el ámbito político-electoral. Ejemplo de ello



CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO

fue la adhesión que los Partidos Políticos hicieron a la Campaña Internacional #HeForShe, promovida por ONU Mujeres con la finalidad de sumar acciones individuales y colectivas para alcanzar la igualdad de género y eliminar cualquier forma de discriminación contra las mujeres¹¹, comprometiéndose a garantizar que las plataformas de los Partidos en el proceso electoral 2017-2018 promovieran los derechos humanos de las mujeres.

Desde el 2018, diversos colectivos y organizaciones sociales como *Las Constituyentes CDMX Feministas* y la *Red de Abogadas Violeta*, han venido impulsando en nuestro país la conocida iniciativa ciudadana "3 de 3 contra la violencia de género"¹² con la intención de que los Partidos Políticos adoptaran y demostraran de manera voluntaria su compromiso para erradicar la violencia de género negándoles a los agresores de mujeres, sexuales y deudores alimentarios, la oportunidad de acceder a los cargos de elección popular.

Esta iniciativa ciudadana comenzó a rendir frutos en el 2020, año en el que además de haberse publicado la Reforma en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, que incluyó el establecimiento como requisito de elegibilidad a un cargo de elección popular federal no estar condenada o condenado por el delito de violencia política, también se realizó la solicitud formal al Instituto Nacional Electoral (INE), por parte de diversos sectores sociales, organizaciones feministas, mujeres políticas y gobernantes, para que los criterios 3 de 3 contra la violencia de género fueran incorporados en el proceso electoral del 2021 con la finalidad de "elevar los estándares de ética y responsabilidad pública, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia"¹³ y que

¹¹ ONU Mujeres. (2018). Adhesiones a la Campaña HeForShe en México 2014-2018. Recuperado el 25 de febrero del 2022, de ONU Mujeres Sitio web: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2016/08/adhesiones-heforshe-mexico>

¹² Las ConstituyentesMX Feministas. (s.f.). #3de3vsViolencia. Recuperado el 30 de noviembre del 2021, de Las ConstituyentesMX Feministas Sitio web: <https://lasconstituyentescdmx.org/3d3/>

¹³ Consejo General. (2020). Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban Los Lineamientos Para Que Los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política



**CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO**

impactó en su incorporación dentro de los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género” emitidos por el INE mediante el acuerdo INE/CG517/2020. Acción que posteriormente sería replicada en las entidades federativas a través de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

Sobre lo anterior, cabe señalar, que quien propone la presente iniciativa Diputada Yulma Rocha Aguilar presentó en octubre del 2020, ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), la solicitud correspondiente para implementar la 3 de 3 contra la violencia de género durante el proceso electoral del 2021, petición que fue atendida con la emisión de los Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Estos lineamientos establecen que los partidos políticos deberán solicitar a las personas que postulen en sus candidaturas, firmar un formato, en que de buena fe y bajo protesta de decir verdad señalen no ser agresores de mujeres¹⁴. Sin embargo, y a pesar de que todos los Partidos constantemente tienen en su discurso el compromiso para prevenir y eliminar de la violencia de género, con sus acciones han demostrado que el que se digan comprometidos con esta causa no garantiza que están dejando de postular y de poner en el poder a nuestros agresores, situación que lamentablemente, siguen haciendo.

contra las mujeres en razón de género. Recuperado el 25 de febrero del 2022, de Instituto Nacional Electoral Sitio web: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-Gaceta.pdf>

¹⁴ Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. (2021). Lineamientos Contra la Violencia Política. 30 de noviembre del 2021, de IEEG Sitio web: <https://www.ieeg.mx/documentos/lineamientos-contra-la-violencia-politica/>



**CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO**

Prueba de ello, es que en todos los Partidos Políticos podemos detectar agresores que cometieron violencia de género no solamente por ejercer el poder que les otorga el constructo social de la “supremacía masculina”, sino también por hacer uso de su poder político y de sus privilegios: desde Félix Salgado Macedonio, Cuauhtémoc de la Torre, Saul Huerta, entre muchos otros, pues el colectivo TodasMX hizo una recopilación de al menos 78 políticos y candidatos de diferentes partidos políticos que participaron durante el pasado proceso electoral, que han sido acusados por presuntamente haber cometido algún tipo de violencia sexual¹⁵.

Atendiendo lo establecido en los Tratados Internacionales y en nuestra Constitución, resulta imprescindible que las autoridades e instituciones dejen de normalizar, legitimar, perpetrar y tolerar cualquier acto de violencia de género, por el contrario, es necesario que ya se emita el mensaje de que estas acciones violentas generan consecuencias y se debe hacer todo lo posible para asegurar que las personas agresoras y violentas no puedan acceder a los puestos públicos, en este caso en específico, a los puestos de elección popular.

Debido a que resulta necesario fortalecer y respaldar legalmente lo establecido en los Lineamientos, es que surge la presente iniciativa, 3 de 3 contra la violencia de género, con la finalidad de que las personas agresoras de mujeres, sexuales y padres irresponsables u olvidadizos no vuelvan a tener la oportunidad de acceder, ejercer o mantenerse en los puestos de toma de elección popular, estableciendo en la Constitución Política Local, dentro de los requisitos de elegibilidad negativos, que las personas que estén condenadas mediante sentencia ejecutoriada, por delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar, contra la libertad sexual, o que estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios del

¹⁵ Neldy San Martín. (2021). 78 candidatos y contando... en la lista negra del proceso electoral. Recuperado el 30 noviembre 2021, de Proceso Sitio web: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2021/4/28/78-candidatos-contando-en-la-lista-negra-del-proceso-electoral-262913.html>



**CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO**

Estado o de otra entidad federativa, no puedan ser elegibles a los cargos de gobernador/a, diputada/o, presidente municipal o integrante de un Ayuntamiento.

Es pertinente señalar que, si bien, aunque la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato tiene como objeto garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y establecer las disposiciones aplicables que regulan los procesos electorales ordinarios, especiales y extraordinarios, que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, se considera oportuno impactar los supuestos previamente mencionados como requisitos de elegibilidad directamente en la Constitución, con la finalidad de que estos filtros no estén limitados únicamente al proceso electoral, sino que su alcance contemple también el ejercicio del cargo. Es decir, que si ya una vez en el ejercicio del cargo, la persona resulta condenada por alguno de los supuestos en mención o es integrada al Registro de Deudores Alimentarios, entonces se vería obligada a tener que dejar el cargo, puesto que constitucionalmente no estaría facultada para ejercerlo.

Actualmente entidades federativas como Baja California, Estado de México, Jalisco, Chihuahua, Oaxaca y Puebla, ya contienen en sus Constituciones, Leyes o Códigos Electorales, los supuestos que integran la 3 de 3 contra la violencia de género, como requisitos de elegibilidad para poder aspirar a alguna candidatura y ejercer los cargos de elección popular.

Adicionalmente y para reforzar la propuesta dándole efectividad, también se plantea reformar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato a efectos de precisar que, en el caso de que alguna de las personas candidatas se encuentre en uno de los supuestos aquí propuestos, sea entonces obligación del partido político sustituirlo, si dicha sustitución no se lleva a cabo, entonces se tendrá como si no se hubiese registrado al candidato respectivo. Por lo que los partidos políticos deberán estar atentos al comportamiento de sus



**CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO**

candidaturas, toda vez que no podrán invocar que se trata de un derecho adquirido por parte de quienes ya hayan sido registradas/os y que, por tanto, no pueden sustituirlos, pues la consecuencia legal para el partido político será tenerle como si no se hubiera registrado su candidata/o.

Cabe señalar que la presente propuesta no afecta al principio de presunción de inocencia, toda vez que el establecer como requisito de elegibilidad que las personas candidatas no estén condenadas mediante sentencia ejecutoriada implica que el proceso correspondiente ya concluyó, y en caso de que se haya otorgado alguna condena esto es debido a que se encontraron las pruebas suficientes para que la autoridad así lo determinara, por lo que el principio en mención ya no aplicaría.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforman los artículos 45, 68 y 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se reforma el artículo 194, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
- III. **Impacto administrativo:** La presente propuesta no implica ningún impacto administrativo.
- IV. **Impacto presupuestario:** La presente propuesta no implica ningún impacto presupuestario.
- V. **Impacto social:** El establecer como requisitos de elegibilidad el que las personas candidatas no estén condenadas mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar, contra la libertad sexual y no estén inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios, además de legitimar los procesos electorales,



CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO

también elevará los estándares de ética y responsabilidad pública, fortaleciendo nuestra democracia y promoviendo una cultura libre de todo tipo de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 46, 69 y 111 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 46. No podrán ser diputados al Congreso del Estado:

- I. El Gobernador del Estado...
- II. Los que sean Ministros...
- III. El Consejero Presidente...
- IV. El Consejero Presidente...
- V. ***Las personas que estén condenadas mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;***
- VI. ***Las personas que estén condenadas mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar o contra la libertad sexual; y***
- VII. ***Las personas que estén inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado o de otra entidad federativa.***



CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO

Artículo 69. No son elegibles al cargo de Gobernador del Estado:

- I. Los Secretarios de Estado...
- II. Los que sean Ministros...
- III. El Consejero Presidente...
- IV. El Consejero Presidente...
- V. No estar comprendido...
- VI. ***Las personas que estén condenadas mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;***
- VII. ***Las personas que estén condenadas mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar o contra la libertad sexual; y***
- VIII. ***Las personas que estén inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado o de otra entidad federativa.***

Artículo 111. No podrán ser Presidentes Municipales, Síndicos o Regidores:

- I. Los militares en servicio...
- II. Los que sean Ministros...
- III. El Consejero presidente...
- IV. El Consejero Presidente...
- V. ***Las personas que estén condenadas mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;***
- VI. ***Las personas que estén condenadas mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar o contra la libertad sexual; y***
- VII. ***Las personas que estén inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado o de otra entidad federativa.***



CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO

SEGUNDO. Se adiciona un artículo 194 Bis a la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 194 Bis. *Vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos deberán sustituirlos en caso de estar condenados mediante sentencia ejecutoriada, por delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar, contra la libertad sexual, o por estar inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado o de otra entidad federativa. No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en los términos de la Ley General. En el supuesto de que siendo necesaria una sustitución y ésta no se lleve a cabo por los partidos políticos correspondientes, se tendrá como si no hubiese registrado al candidato respectivo.*

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GUANAJUATO

A 10 DE MARZO DEL 2022.

DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR

DIPUTADA DESSIRE ÁNGEL ROCHA

DIPUTADA MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Iniciativa 3 de 3

Descripción: Iniciativa 3 de 3 contra la violencia de género.

Información de Notificación: SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato

Destinatarios: DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS Y APOYO TECNICO PARLAMENTARIO - Unidad de Correspondencia Apoyo Parlamentario, Congreso del Estado de Guanajuato
 MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 DESSIRE ANGEL ROCHA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1830_20220309034507344.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: YULMA ROCHA AGUILAR **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/03/2022 09:45:58 a. m. - 09/03/2022 03:45:58 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

47-f0-fd-0f-09-ef-8d-9f-12-31-13-f8-e1-c8-3a-55-e2-a7-9d-58-59-3c-82-04-53-04-04-01-95-1a-de-07-76-5b-3a-32-b5-e4-fb-de-01-66-e5-3d-69-1c-1b-13-ea-2a-b9-a8-e1-4e-f9-7e-e2-2a-cd-72-99-ef-0a-6d-5f-54-35-a7-81-98-d6-9f-9a-2c-4e-85-eb-c8-77-8b-74-55-83-ec-7a-c2-87-4e-45-66-b1-76-be-aa-cb-e1-e4-27-c7-d4-6e-57-67-d7-f1-05-62-0d-6a-a9-27-78-05-e2-45-42-70-b8-de-96-49-a1-af-d7-53-e7-79-37-a7-df-5c-92-c6-55-ec-77-54-be-09-aa-de-4b-69-9d-69-61-8b-8a-db-72-9e-4d-d8-2a-73-ff-c4-bf-b7-1e-f6-75-18-82-86-0a-43-8e-87-7f-53-bc-1d-5e-c7-14-d5-c6-b0-23-89-57-32-e0-51-fe-44-e9-17-9b-a7-e1-44-a0-f6-4b-75-26-31-6e-1c-de-b5-17-32-4f-2f-35-98-7c-81-fe-16-cf-14-71-e0-ec-88-ec-4e-21-13-2d-ea-e2-a2-3c-5d-3b-58-df-f7-54-69-1d-95-e0-0d-f3-8b-1d-9f-62-ba-5b-5a-5b-38-8f-7e-12-0f-d1-a7-bf

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/03/2022 09:47:03 a. m. - 09/03/2022 03:47:03 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/03/2022 09:47:04 a. m. - 09/03/2022 03:47:04 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637823944244561610

Datos Estampillados: gAjpHwhHcE4QwtYklnuHHi6FDy4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 269684019

Fecha (UTC/CDMX): 09/03/2022 09:47:07 a. m. - 09/03/2022 03:47:07 a. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: DESSIRE ANGEL ROCHA Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3b Revocación: No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/03/2022 01:21:00 p. m. - 09/03/2022 07:21:00 a. m. Status: Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

18-a0-88-79-78-3d-3b-ee-8c-a4-ed-b8-cc-98-9d-4e-86-10-fc-70-c0-bf-4a-68-ac-15-6b-49-93-ab-cd-1c-06-ff-2f-ca-53-74-de-13-48-57-c5-68-03-1e-af-56-b0-34-f2-a9-5a-57-a7-13-7e-54-87-dc-5b-60-9c-e8-75-8a-91-d2-08-10-af-51-ea-e2-ea-85-d9-dc-d1-d4-17-3b-a5-69-ab-1b-48-a3-a1-6d-b3-c8-4b-f8-4e-21-be-17-47-7c-92-1f-68-d1-39-63-0a-25-1a-31-88-0f-9a-be-99-19-5c-66-f9-ef-10-8f-85-02-bc-22-40-c1-c8-98-2e-73-db-3d-04-98-78-59-0f-c8-9f-8f-e5-81-f1-d7-42-2a-63-48-4d-9a-15-42-8f-d6-b7-d9-0e-5b-33-9f-96-82-17-9f-33-10-79-d5-5c-72-0d-a8-ad-3b-33-67-9d-d2-c5-38-12-c9-30-80-b2-7c-48-fb-34-91-e3-62-e7-ce-29-e1-c0-25-08-9a-ba-ee-ab-3c-95-86-3a-00-a0-4d-02-0e-d8-ed-9a-d7-c7-02-50-c8-84-52-52-51-a5-2e-ee-e5-f1-c5-61-8b-b0-4e-2b-86-14-2c-a0-a4-ec-1c-11-2d-be-e5-49-a0-e7-12-33-e8-25-5c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/03/2022 01:22:02 p. m. - 09/03/2022 07:22:02 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/03/2022 01:22:03 p. m. - 09/03/2022 07:22:03 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637824073231147546

Datos Estampillados: EjEzTY3sC40mEGKs0Ok1T98GHso=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 269689370

Fecha (UTC/CDMX): 09/03/2022 01:22:05 p. m. - 09/03/2022 07:22:05 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.38 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/03/2022 02:56:45 p. m. - 09/03/2022 08:56:45 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

b1-2e-e2-63-94-c3-20-fa-1c-95-dd-a4-db-28-b8-a3-26-d0-22-05-39-92-3e-86-49-6b-6b-66-0f-c4-b1-75-ac-da-81-a7-61-6e-7b-4c-93-b0-15-4f-85-c2-e8-62-cc-79-16-0a-8e-94-1b-a3-f0-27-83-2e-26-3b-38-4a-64-a4-5a-83-62-14-53-6c-39-18-14-df-66-33-aa-68-ef-b0-5d-17-cd-06-1f-3f-51-fb-27-a0-b2-4a-b9-5c-b8-ad-4a-71-4b-fb-8d-18-5b-48-d6-58-7b-42-ed-d9-c9-ff-a0-41-d8-e3-94-8c-e5-5b-4e-b6-57-38-28-c1-44-4e-f8-2f-9b-cf-48-f8-71-dd-41-6f-0f-e4-a1-e8-fb-48-df-ec-a1-25-a6-13-a6-6e-57-0a-29-22-b3-a9-5f-b4-ef-36-4b-50-af-15-64-46-07-aa-28-a8-da-33-14-74-4d-9c-e1-3c-09-17-17-02-82-74-ab-13-b4-52-94-93-86-24-81-6e-26-33-54-05-db-82-f1-8b-48-8b-ca-d4-5c-12-74-a7-19-81-f0-98-01-44-ec-96-63-77-79-91-ff-08-59-1d-cd-8b-b0-4a-b4-e5-f2-ac-4a-be-fc-01-7e-8c-4e-2c-f3-d0-1a-07-a5-b9-83-ad-3f-14

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/03/2022 02:57:47 p. m. - 09/03/2022 08:57:47 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/03/2022 02:57:47 p. m. - 09/03/2022 08:57:47 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de la Respuesta TSP: 637824130676020367
Datos Estampillados: z7Qc8wtn9zi/hk9bkq4lBinm4h0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 269691697
Fecha (UTC/CDMX): 09/03/2022 02:57:49 p. m. - 09/03/2022 08:57:49 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada



**CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO**

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GUANAJUATO
A 10 DE MARZO DEL 2022.**

DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR

DIPUTADA DESSIRE ÁNGEL ROCHA

DIPUTADA MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE